



*Suprema Corte de Justicia*  
*Presidencia*

Ref. Expte N° NE-137-21

**VISTO:** El Acuerdo N° 4011 por el cual se dispuso la instrumentación de un servicio de consulta que abarque la totalidad de las sentencias dictadas por los órganos judiciales que integran este Poder Judicial, a publicarse como complemento del sistema de novedades jurisprudenciales; y, la Resolución de Presidencia SPL N° 929/24, mediante la que se ordenó implementar -a partir del 1º de octubre de 2024- la publicación de todas las sentencias dictadas en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia en el sitio web "scba.gov.ar"; y,

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º cuarto párrafo del Acuerdo citado, la Subsecretaria de Tecnología Informática ha manifestado que se ha alcanzado el desarrollo informático que habilita rutinariamente la recopilación de los trámites correspondientes en el sistema de gestión judicial, que se encuentren firmados y en estado público, para su consulta de acceso abierto a través de una búsqueda por organismo y fecha de pronunciamiento.

2º) Que, en este sentido, se encuentran dadas las condiciones para dar comienzo a la segunda y tercera etapas allí dispuestas, las cuales comprenden las sentencias que se dicten en el ámbito de las Cámaras de Apelaciones provinciales y el Tribunal de Casación Penal; y, las de los órganos y tribunales de primera instancia de los fueros civil y comercial, laboral y contencioso administrativo -respectivamente-. En

siguientes etapas se continuará con el resto de los órganos y con los juicios de apremios provinciales.

3º) Que la Subsecretaría de Control de Gestión de la Suprema Corte ha elaborado un informe sobre la práctica de inicialización de las causas en trámite ante las Cámaras Civiles y Comerciales de la Provincia de Buenos Aires, el cual da cuenta de criterios dispares de administración.

4º) Que, en consonancia con lo expuesto, a efectos de lograr una instrumentación eficaz, las Cámaras de Apelaciones provinciales y el Tribunal de Casación Penal deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Acuerdo N° 4011 a partir del 3 de marzo de 2025, respecto de todas las decisiones que se dicten o registren desde la fecha señalada, en adelante.

Por su parte, los juzgados y tribunales de primera instancia de los fueros civil y comercial, laboral y contencioso administrativo harán lo propio a partir del 2 de junio de 2025, respecto de todas las decisiones que se dicten o registren desde la fecha señalada, en adelante. Respecto de este último fuero queda excluida la publicación de las referidas a apremios provinciales.

5º) Que a los efectos de compatibilizar lo que aquí se dispone con lo resuelto en la Resolución de Presidencia SPL N° 929/24, se plantea la necesidad de otorgar un plazo para la publicación de las sentencias dictadas desde el 19 de abril de 2024 y hasta la fecha que aquí en cada caso se consigna

6º) Que, cabe encomendar a la Secretaria de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática arbitren las medidas necesarias para la adecuada y efectiva implementación de la herramienta.

**POR ELLO**, el señor presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 1 y conchs., Acuerdo N° 4011) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** Disponer la implementación de la segunda etapa del Acuerdo N° 4011 a partir del 3 de marzo de 2025, fecha desde la cual -las Cámaras de Apelaciones provinciales y el Tribunal de Casación Penal- deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en el acuerdo citado respecto de todas las decisiones que se dicten o registren desde el momento o término señalado en adelante.

**Artículo 2º:** Disponer la implementación de la tercera etapa del Acuerdo N° 4011 a partir del 2 de junio de 2025, fecha desde la cual, los juzgados y tribunales de primera instancia de los fueros civil y comercial, laboral y contencioso administrativo, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en el acuerdo citado

respecto de todas las decisiones que se dicten o registren desde el momento o término señalado en adelante. Respecto de este último fuero queda excluida la publicación de las referidas a apremios provinciales.

En siguientes etapas se continuará con el resto de los órganos y con los juicios de apremios provinciales.

**Artículo 3º:** Las Cámaras de Apelaciones provinciales y el Tribunal de Casación Penal deberán publicar las sentencias dictadas entre el 19 de abril de 2024 y la fecha establecida en el artículo 1º, antes del 30 de junio de 2025. Harán lo propio los juzgados y tribunales de primera instancia de los fueros civil y comercial, laboral y contencioso administrativo, antes del 31 de octubre de 2025, para las sentencias dictadas entre el 19 de abril de 2024 y la fecha prevista en el artículo 2º.

**Artículo 4º:** Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática arbitre las medidas necesarias para ultimar los desarrollos informáticos y brinde las capacitaciones necesarias y/o complementarias para poder garantizar la implementación efectiva de la herramienta en cuestión, reiterando los diversos recursos disponibles a tal fin.

**Artículo 5º:** Encomendar a la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática informen a esta Presidencia, a partir de las consultas y experiencia que se recaben, propongan los ajustes que estimen pertinentes a fin de garantizar el objetivo perseguido en el Acuerdo N° 4011.

**Artículo 6°:** Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía electrónica y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 23/12/2024 13:22:50 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/12/2024 15:09:47 - TRABUCCO Nestor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



238901743002134486

**SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA el 23/12/2024 15:10:15 hs. bajo el número RP-1651-2024 por TRABUCCO NESTOR.